

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA VALLE

A despacho del señor juez,  
Buenaventura, marzo 23 de 2.021

El Secretario,



HUMBERTO A. BETANCOURT CHAVEZ.

Rad. 2.021-00057-00

Auto Int. 364

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

El señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA, a través de apoderado judicial propone demanda ejecutiva singular de única instancia, contra la señora DAYAN KATHERINE ALVAREZ MESA, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad. Como quiera que la presente demanda reúne todos los requisitos legales exigidos, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.) Librar mandamiento de pago a favor del señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA y en contra de la señora DAYAN KATHERINE ALVAREZ MESA, por las siguientes sumas de dinero:

a)- Por la suma de \$10.000.000,00 Mcte, por concepto de capital representado en la letra de cambio S/No, fechada julio 15 de 2019.

b.) Por los intereses moratorios los que se liquidaran a la tasa legal vigente de manera fluctuante mes a mes desde el día 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°.) Sobre costas procesales en las que se incluirán las agencias en derecho, el juzgado en su momento procesal oportuno se pronunciara al respecto.

3°.) Ordénase a la parte demandada cumplir con la obligación de cancelar al demandante las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días Art. 431 del C. G del Proceso y que además cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito conforme lo dispone el Art. 442. Del C. G del Proceso, informándosele que dichos términos corren simultáneamente al día siguiente de la notificación.

4°.) Notifíquese personalmente de este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Arts. 291 al 293 y 301 del C. G. Del P., mediante la entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de Ley.

5°.) Autorízase al señor HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO identificado con la C. C. No. 1.192.914.241 y al señor ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, identificado con la C. C. 1.144.056.337, para recibir oficios dentro de este asunto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA VALLE

Oficio No. 110

Buenaventura, marzo 23 de 2021

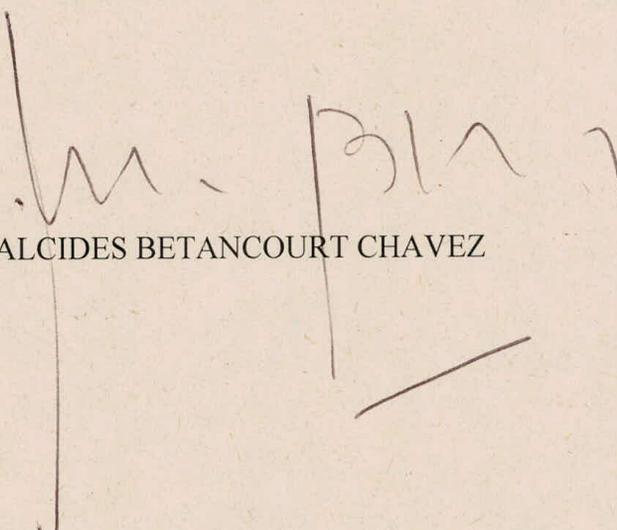
Señor  
CAJERO PAGADOR  
Hotel El Oasis del Pacifico SAS  
Ciudad.

Cordial saludo:

A través del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha, librado dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia propuesto a través de apoderado judicial por el señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA C. C. No. 16.491.279, contra la señora DAYAN KATHERINE ALVAREZ MESA C. C. 38.470.185, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo excediendo el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada al servicio de esa entidad.

En consecuencia, proceda de conformidad efectuando las retenciones ordenadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado y para este proceso por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta No. 761092041003, e informando dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, acerca de la efectividad o no de la medida, ya que de lo contrario responderá por dichos valores; además le prevengo que el incumplimiento de esta orden judicial le hará acarreador de la sanción contemplada en el Art. 44 numeral 03 del C. General Del Proceso.

Cordialmente,

  
HUMBERTO ALCIDES BETANCOURT CHAVEZ  
Secretario



Copia: Archivo y proceso  
Rad. 76-109-40-03-003-2021-00057 -00

Sas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA VALLE

Oficio circular No. 111

Buenaventura, marzo 23 de 2021

Señor

GERENTE

**Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia S. A., Davivienda, Av Villas, Colmena, Banco Caja Social, Conavi y Bancoomeva.**

Ciudad.

Cordial saludo:

A través del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha, librado dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto a través de apoderado judicial por el señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA C. C. No. 16.491.279, contra la señora DAYAN KATHERINE ALVAREZ MESA C. C. 38.470.185, se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a poseer en el futuro el demandando, en cuentas corrientes, de ahorros, en certificados de depósito a término o a cualquier otro título financiero en esa entidad. Limitándose dicho embargo, en la suma de \$15.250.000,00 Mcte

En consecuencia, proceda de conformidad efectuando las retenciones ordenadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado y para este proceso por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta No. 761092041003, e informando dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, acerca de la efectividad o no de la medida, ya que de lo contrario responderá por dichos valores; además le prevengo que el incumplimiento de esta orden judicial le hará acarreador de la sanción contemplada en el Art. 44 numeral 03 del C. General Del Proceso.

Cordialmente,

HUMBERTO ALCIDES BETANCOURT CHAVEZ  
Secretario



Copia: Archivo y proceso  
Rad. 76-109-40-03-2021-00057 -00

Sas.

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis piso 3°. Antigua Caja Agraria.  
Teléfono 2400748